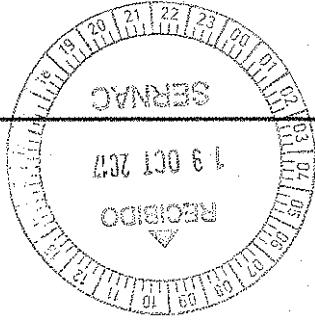


CERTIFICO: Que, en contra de la sentencia de fojas 27 y siguientes  
de fecha 28 de setiembre del 2017, no existe ningún recurso  
pendiente en su contra y el plazo para interponerlo se encuentra  
venido, encontrándose ejecutoriada dicha sentencia. Providencia, a  
14 de noviembre del 2017

MARIA ISABEL BRANDI WALSEN

SECRETARIA



Comuna de SANTIAGO

Casa/Dpto. P2

Nº333

Calle TEATINOS

Block

Villa



CORREOS DE CHILE

NO VALIDO COMO PRUEBAS  
COD:10063

180633 986055

ROL N°013277-04-2017

CERTIFICADA N°

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
ELIJODORO YANEZ 1687 (POR M. SALAMANCA)  
CLASIFICADOR 65 CORREO 9

DON(A) JUAN CARLOS LUNGO PEREZ

SERNAC

REPRESENTANTE LEGAL DE

SEÑOR

DON

(A)

SE ADJUNTA COPIA SENTENCIADA

La siguiente resolución:

Notifico a Ud. que en el proceso N° 013277-04-2017 se ha dictado con fecha , 10/10/2017

PROVIDENCIA, 10 de OCTUBRE de 2017

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
ELIJODORO YANEZ 1687 (POR M. SALAMANCA)

La parte de Agencia de Viales Mayorista Via Club Limitada se allana a la denuncia y solicita que se tenga en consideración, al momento de resolver, el que no hubo mala intención por parte de la empresa, se debió a un error,

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo. La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rولا a folio 25 y sigue:

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rولا a folio 25 y sigue:

irrenunciable de los consumidores.

contra el derecho a la información veraz y oportuna, derecho básico e informar el precio en moneda de curso legal, lo hizo en dólares, lo que atenta incurre en graves faltas al deber de información, ya que estando obligada a por medio del Diario La Tercera, de fecha 24 de diciembre de 2016, que verano desciende por que República Dominicana lo tiene TODO!!", difundiida denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada "Este 19.496, como a sus Reglamentos. Fruto de este monitoreo, se detectó que la finalidad de detectar aquellas piezas publicitarias que sean infractoras a la Ley publicidad difundiida a través de medios de prensa como televisión, con la Departamento de Estudios e Inteligencia, un monitoreo respecto de la al Departamento de Estudios e Inteligencia, mediante la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente realiza diariamente, mediante la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad, Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio, con el objeto de Derechos de los Consumidores.

relación al artículo 1º N°1 y 3, de la Ley 19.496, sobre Protección de los 1104, Providencia, por infracción a los artículos 3º inciso 1º letra b) y 32, en ignora profesión u oficio, ambas domiciliadas en Barros Borgoño 236, oficina LIMITADA, representada legalmente por Bermardita Gajardo Redondo, en contra de AGENCIA DE VIALES MAYORISTAS VIA CLUB representación, ambos domiciliados en calle Teatinos 33, piso 2º, Santiago, Metropolitano del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR y en su siguiientes, por Juan Carlos Luego Pérez, abogado, Director Regional La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de folio 8 y en su

Providencia, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

## VISTOS:

## ANOTACIONES Y NOTIFICACIONES

aparecimientos legales.

18.287, se suspenden los efectos de la sentencia por 90 días, bajo 32 de la Ley N°19.496. Atendido lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley (Tres Unidades Tributarias Mínimas) por intervir lo dispuesto en el artículo VIA CLUB LIMITADA, ya individualizada, a pagar una multa de 3 UTM. fijas y sanciones, y se condena a AGENCIA DE VIAJES MAYORISTAS que se acoge la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de

### SE DECLARA:

Consumidores,

32 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Procedimiento ante estos mismos Tribunales; y artículos 1º, 3º letra b), 24 y Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, al momento de regular la multa y su aplicación. hecho denunciado, respetando la legislación vigente, lo que será considerado 3.- Que, como se ha visto, la empresa tomó las medidas para subsanar el chilemos. (fijas 21)

2.- Que, la empresa denunciada reconoce su error al publicar los precios en esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o medida. sin perjuicio que el proveedor o autorizante pueda incluir, adicionalmente, dólares y respecto a ello, asegura que esto fue corregido y acompaña 1.- Que, el artículo 32 inciso 1º de la Ley 19.496, establece en lo pertinente, idioma castellano, en términos comprensibles y legibles, en moneda de curso legal, y conforme al sistema general de pesos y medidas aplicables en el país, que la información básica comercial de los servicios deberá efectuarse en ese mismo idioma que el proveedor o autorizante pude incluir, adicionalmente, sin perjuicio que el proveedor o autorizante pueda incluir, adicionalmente, dólares y respecto a ello, asegura que esto fue corregido y acompaña

### CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

La prueba documental rendida en la audiencia.

sus precios en pesos.

que fue corregido en las siguientes publicaciones, todas las cuales contienen

ROL N°13.277-4-2017

Dictado por la juez Titular, Carlota Martínez Campomanes

Secretaria Titular, María Isabel Brandi Walsen.

